



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA
SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-025-2015

Santiago, 13 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-025-2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2015, con la formulación de cargos a SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA, Rol Único Tributario N° 78.358.080-



2 –en adelante, “Rosario Ltda.” o “la Empresa”–, titular la Resolución de Calificación Ambiental N° 456, de 27 de octubre de 2011, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, por la que se calificó ambientalmente favorable el Proyecto “Modificación Planta de Procesamiento de Áridos La Puntilla del Río Maipo”.

4° Que, con fecha 26 de octubre de 2015, Rosario Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el que fue observado mediante Resolución Exenta N° 2 / ROL N° F-025-2015, con fecha 28 de octubre de 2015.

5° Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, y encontrándose dentro del plazo fijado al efecto, la Empresa presentó un programa de cumplimiento refundido en el que se acogen las observaciones realizadas por esta Superintendencia en el acto administrativo citado en el párrafo precedente. Junto a ello, adjuntó los siguientes documentos: a) Programa de Cumplimiento refundido; b) copia del mandato otorgado por la Empresa a don Francisco Posada Ale, otorgado con fecha 21 de julio de 2006, de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, entre cuyas atribuciones se establece la de concurrir en su representación ante toda clase de autoridades administrativas, instituciones fiscales, organismos, servicio, con toda clase de presentaciones y declaraciones; y, c) copia simple de la Resolución Exenta N° 2 / ROL F-025-2015, de 28 de octubre de 2015, por la que esta Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Empresa con fecha 26 de octubre de 2015.

6° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

7° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por Rosario Ltda. en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$71.000 (setenta y un millones de pesos chilenos).

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Minera Rosario Limitada.

II. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO**, los documentos individualizados en el considerando 5° del presente acto administrativo.

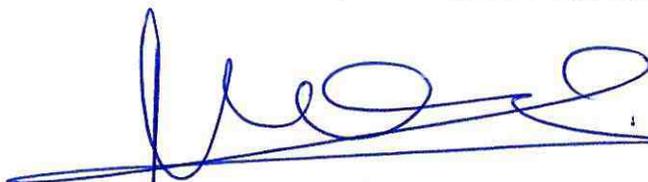
III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.



V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Posada Ale, representante de Sociedad Minera Rosario Limitada, ambos domiciliados en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DAP

Carta Certificada:

Sr. Francisco Posada Ale, representante legal de Sociedad Minera Rosario Limitada, domiciliado en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

C.C.:

División de Sanción y Cumplimiento.

División de Fiscalización.

Fiscalía.